



GRUPO GESTIÓN CONTRATOS

FORMULARIO N°04 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTIA N°033 DE 2016.

OBJETO: "MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO FE EN LA CAUSA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL."

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL EN CALIDAD DE ORDENADOR
DE GASTO y,

En uso de sus facultades legales y en especial de la conferidas por la Resolución No.770 de 2011, Resolución No. 1018 del 12 de Noviembre de 2014, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en materia contractual, procede a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por los oferentes dentro del proceso de selección de la referencia de la siguiente forma:

1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSORCIO R&R

OBSERVACION N°1

1. Teniendo en cuenta las Respuestas de Reevaluación publicadas por el comité evaluador el día viernes 22 de Abril de 2016 a las 06:23 pm, el CONSORCIO R&R no se siente satisfecho con la respuesta dada acerca de las observaciones de nuestra propuesta por no estar cumpliendo con el pliego de condiciones.

El comité evaluador no puede desconocer la totalidad de la observación que se hizo y contestar de una manera parcial y acomodada agregando palabras al Pliego Definitivo de Condiciones, es de aclarar que la presunta alteración de un documento público tiene sanciones penales.

Por ejemplo:

RESPUESTA N° 1

El Comité Económico Evaluador, se permite informar que claramente se estipula dentro de los precios de referencia un valor total por DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 293.494.532) M/CTE., lo que indica que el oferente no puede superar este valor en su oferta económica de acuerdo al numeral 2.10 Causales de rechazo de las propuestas. Puntaje 1: Cuando la propuesta económica supera los precios de referencia establecidos, refiriéndose este no solo al precio por ítem sino al valor total de la oferta.

Para lo cual el Comité económico estructurador realizó estudio de mercado con el fin de establecer los precios de referencia para el proceso, que a su vez se convierte en el valor máximo que el oferente puede ofrecer, si bien es cierto que su oferta por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$ 299.178.481) M/CTE., no supero el precio de referencia por ítem, si supero el valor total, aceptar y adjudicar un proceso a una oferta que supera el presupuesto estimado a contratar (precio de referencia total) llevaría a la Entidad a incurrir en un posible deterioro patrimonial, por lo anterior no se acepta su observación y ratifica el resultado de la evaluación económica y financiera.

Con referencia a esta respuesta estamos indicando que lo descrito acá no coincide con lo exigido en el pliego de Condiciones (Documento Público). Estas palabras posiblemente estén modificando un documento público, y la entidad no puede decir que se entiende algo que no está escrito en el Pliego (son conceptos unilaterales de los evaluadores para soportar las respuestas)

"Salud – Calidad – Humanización"

En el Anexo de los Precios de la referencia están las siguientes notas que se deben tener en cuenta para el cumplimiento de las mismas, no para suponer o sobreentender lo que no está escrito.

NOTAS:

- La propuesta económica deben contener valor Unitario X ítem.
- La Propuesta Económica debe contener en su totalidad el 100% de los ítems requeridos
- El valor unitario ofertado no podrá superar el Precio de Referencia establecido por la Entidad por ítem.
- La oferta económica debe hallarse en forma totalizada.
- El valor de la oferta económica que el proponente relacione, debe tener una vigencia igual al tiempo de ejecución.
- La propuesta económica deberá ser presentada por escrito en sobre separado y en medio magnético en hoja electrónica (programa Excel, sin celdas o fórmulas ocultas y el valor aproximado al entero más cercano (sin decimales).
- La adjudicación se realizará de manera global a un solo oferente.
- El valor del AIU que presenten los proponentes no debe ser inferior al 15% ni superior al 25%.

Es muy clara la nota que dice que no podrá superar el precio de la Referencia establecido por la entidad para CADA ÍTEM, el CONSORCIO R&R cumplió con este requerimiento como se puede observar en nuestra propuesta.

En el Pliego de Condiciones NUMERAL 2.10 Causales de rechazo dice:

Continuación Pliego de Condiciones Definitivo - PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N°033/2016, cuyo objeto es: MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO FE EN LA CAUSA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" 10

7. Cuando el objeto social principal del oferente, o de cada uno de los miembros de la Unión Temporal o Consorcio o la actividad mercantil del comerciante no tenga una relación con el objeto del proceso de selección.
8. La presentación de varias ofertas para el mismo proceso, para el mismo ítem o para el mismo grupo en caso de ser así la forma de adjudicación, por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente.
9. Quien no presente propuesta económica en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.
10. Cuando la propuesta económica supere los precios de referencia establecidos.
11. Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial asignado

El causal de rechazo 10. Habla de los precios de la referencia, sostenidos según la NOTA 3 del anexo "Precios de Referencia".

El causal de rechazo 11. Habla del presupuesto oficial asignado que es según el Pliego de Condiciones que es:

Continuación Pliego de Condiciones Definitivo - PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N°033/2016, cuyo objeto es: MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO FE EN LA CAUSA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" 11

- 1.2. Presupuesto Oficial: El Hospital Militar Central cuenta con un presupuesto para el presente proceso de selección de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MIL (300.000.000) respaldado CDP en Dinámica 254 y en SRF No. 99916 Gasto Rubro C0111104 2 Recurso 21, Concepto: MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN INSTALACIONES HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ, de fecha 23-02-2016, expedido por el Jefe de Presupuesto del Hospital Militar.

El comité evaluador no puede decir que el causal de rechazo Numero 10. Cuando la propuesta económica supere los precios de la referencia establecidos, se está refiriendo no solo al precio por ítem sino **AL VALOR TOTAL DE LA OFERTA (favor indicar en que página del Pliego de condiciones están las palabras que está agregando a esta respuesta el comité evaluador)**, Porque para el rechazo del valor total de la oferta se encuentra el causal de rechazo Numero 11. Cuando la propuesta económica supere el **presupuesto oficial asignado (\$300.000.000,00).**

No se puede modificar el Pliego de Condiciones definitivo por que posiblemente la ley lo considera adulteración en documento público. No entendemos porque el comité evaluador insiste en modificar el Pliego de Condiciones para así rechazar nuestra propuesta.

Además de esto el comité Evaluador en su respuesta a las observaciones dice:

Para lo cual el Comité económico estructurador realizó estudio de mercado con el fin de establecer los precios de referencia para el proceso, que a su vez se convierta en el valor máximo que el oferente puede ofrecer, si bien es cierto que su oferta por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$ 299.178.481) MCTE, no supere el precio de referencia por ítem, si supere el valor total, aceptar y adjudicar un proceso a una oferta que supere el presupuesto asignado, es contrario (precio de referencia ítem) como a la Entidad y como en un posteo anteriormente planteado, por lo anterior no se acepta su observación y ratifica el resultado de la evaluación económica y financiera.

El consorcio R&R, no presento una oferta por un valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS, nuestra propuesta tienen un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$299.178.481,00), si bien es claro el pliego de condiciones dice que el HOSPITAL MILITAR CENTRAL cuenta con un presupuesto para el presente proceso de selección de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS.

Continuación Pliego de Condiciones Definitivo - PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N°033/2016, cuyo objeto es: MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO FE EN LA CAUSA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL 11

1.2. Presupuesto Oficial: El Hospital Militar Central cuenta con un presupuesto para el presente proceso de selección de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (300.000.000) respaldado CDP en Dinámica 254 y en SIIF No. 99918 Gasto- Rubro C0111104 2, Recurso 21, Concepto: MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN INSTALACIONES HOSPITAL MILITAR CENTRAL-BOGOTÁ, de fecha 23-02-2016, expedido por el Jefe de Presupuesto del Hospital Militar.

Por lo tanto no es válido decir que llevaría incurrir a la entidad en un detrimento patrimonial, porque el Pliego es muy claro y el CONSORCIO R&R, se ha sujetado claramente a las condiciones que en este documento Público reposa. Y solicitamos a la entidad que nuestra propuesta sea habilitada para continuar en el Proceso de Selección.

RESPUESTA N° 1

EL Comité Económico Evaluador se permite aclarar que en ningún momento se ha modificado ninguna documento público durante la Evaluación Económica y Financiera del proceso y mucho menos se están emitiendo conceptos unilaterales del evaluador soportando respuestas, como fue contestado en el formulario de respuestas a observaciones No. 3, con relación al RECHAZO de su oferta por sobrepasar los precios de referencia me permito reiterar respuesta de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Rechazo de la oferta por superar los precios de referencia.
- 2 Causales de rechazo de las propuestas.
 - 10. Cuando la propuesta económica supere los precios de referencia establecidos.
 - 11. Cuando la propuesta económica supera el presupuesto oficial asignado

Si es claro que el costo total por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 293.494.532) M/CTE., es un precio de referencia establecido en el ANEXO 4 - PRECIOS DE REFERENCIA, el cual de acuerdo a las causales de rechazo y a las notas del Anexo, establecen no puede superar los precios de referencia establecidos.

2. El contratista no puede desconocer que si existía un valor total, el cual es referencia para la presentación de las ofertas al proceso, si el contratista detecto algo confuso en el pliego que no le fue claro ni posible entender para presentar su oferta, debió observar esta situación al Comité Estructurador dentro de los términos establecidos para la presentación de observaciones al Proyecto de Pliego y al Pliego Definitivo, para que le fuera aclarado.

Tampoco podemos decir que no es clara esta anotación del pliego en su totalidad, prueba de ello es que 3 de las 4 ofertas recibidas cumplieron con esta condición, lo que a la luz de la Entidad fue claro que no podían superar este costo total y se recibieron ofertas por debajo de este valor a excepción de la presentada por ustedes que supero el precio de referencia en \$ 5.683.949,20., Equivalente al 2% del valor del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente no es una **SUPOSICION** y mucho menos una **MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES** del comité Evaluador para rechazar ofertas ni favorecer contratistas, para lo cual se pone en conocimiento el resultado de la revisión económica:

PRESUPUESTO OFICIAL	\$	300.000.000
COSTO TOTAL (ANEXO 4 - PRECIO DE REFERENCIA)	\$	293.494.532
BASA DISEÑOS S.A.S	\$	286.887.074
GERVALM S.A.S	\$	287.624.145
MARIA JOSE HERRRERA GUZMAN	\$	290.722.524
CONSORCIO R&R	\$	299.178.481

En conclusión y en cumplimiento de las funciones como Comité Económico Evaluador, se mantiene y ratifica la evaluación Económica y financiera establecida en la evaluación inicial, la reevaluación y el consolidado de evaluaciones publicado para el presente proceso de Selección Abreviada.

OBSERVACION A MARIA JOSE HERRERA N°2

El proponente CONSORCIO R&R observo la propuesta presentada por MARIA JOSÉ HERRERA GUZMÁN, "hojas de vida del personal ofertado"

Donde expresamos claramente el NO cumplimiento De los requisitos que el Pliego de Condiciones del presente proceso exige, pero no estamos satisfechos con la respuesta dada por el comité evaluador la cual favorece enteramente al proponente MARIA JOSÉ HERRERA GUZMÁN.

No entendemos como el comité evaluador dice que la información que certifica la experiencia del Director de Obra se **"entiende suministrada bajo la gravedad del juramento"**, DANDO ESTO COMO VALIDA CUANDO EL PLIEGO DE CONDICIONES DICE OTRA COSA DISTINTA:

- **Un (1) Director de obra o director de proyecto con educación profesional al grado de ingeniero Civil y/o Arquitecto, con experiencia técnica profesional en arquitectura hospitalaria no menor de siete (7) años, de los cuales debe demostrar como mínimo cuatro (4) años de experiencia específica como director, coordinador en proyectos similares a las del presente contrato. Disponibilidad de tiempo 100% de permanencia en obra**

El pliego es claro y dice que debe demostrar mínimo cuatro años de experiencia específica **como (Director, Coordinador) en proyectos similares a las del presente contrato**. Y es muy claro en las observaciones presentadas que en las certificaciones del proponente MARIA JOSÉ HERRERA GUZMÁN no manifiesta que fue el Director y/o coordinador, por lo tanto la entidad no puede beneficiar a un proponente asumiendo bajo juramento que todas las certificaciones presentadas son válidas, porque esto es más un criterio unilateral del comité evaluador que pasa por alto las exigencias del Pliego de Condiciones que son LEY para las partes.

Esto mismo aplica para las certificaciones de los Maestros de Obra.

Esto no tiene presentación en ningún proceso público, más aun de las personas del Comité evaluador que deben tener un criterio transparente y un amplio conocimiento del Pliego de Condiciones para realizar sus funciones de una manera imparcial que para tal fin los nombro la entidad.

Por lo tanto la propuesta de MARIA JOSÉ HERRERA GUZMÁN **debe ser rechazada** así como se rechazó a otras propuestas (utilizando el mismo racero).

RESPUESTA N° 2

El proponente CONSORCIO R&R reprocha la propuesta presentada por MARIA JOSÉ HERRERA GUSMÁN aduciendo que no cumple con la experiencia mínima requerida como director de obra, pues la Entidad exige un mínimo de experiencia específica de cuatro (4) años; no obstante a folio 55 de la propuesta obra una certificación emitida por SALUD TOTAL EPS en la que reza que en un lapso aproximado de setenta y cinco (75) meses, sumando los tiempos contenidos en la tabla, "La arquitecta MARIA JOSÉ HERRERA GUZMAN

"Salud – Calidad – Humanización"

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.955 se desempeñó en el cargo de Directora de Obra para la construcción, mantenimiento, reparaciones y adecuaciones locativas de los siguientes centros de atención de la EPS y CAF de Audifarma." Tal situación puede ser contrastada en cualquier momento por el observante, quien tacha lo contenido a folios 56 y 57, pero pasa por alto lo contenido en el mencionado documento; por esta razón NO se acepta la observación.

En cuanto a las certificaciones relacionadas con JUAN JOSÉ BUSAQUILLO y su experiencia como maestro de obra, es claro que la experiencia de este tipo de personas no es calificada ni se exigió de tal forma en el pliego de condiciones, solamente se exigió que fuese "similar a las del objeto del presente contrato". En este orden de ideas, es claro en el documento contenido a folio 100 que la persona objeto de la certificación estuvo en la ejecución de una obra, en concordancia con lo contenido en las demás certificaciones en las que suscriben al señor BUSAQUILLO como maestro de obra, por tanto es claro que aquella es su profesión y se entiende ejercida en los lapsos de tiempo que certifican los documentos que acompañan la propuesta; por estas razones no se acepta la observación.

En cuanto a la observación al señor CARLOS IVÁN CALAMBAS la observación es tendenciosa, pues, tal como se dijo anteriormente, la experiencia de los maestros de obra no se solicitó como calificada, sino de manera simple; ahora bien, es absurdo pensar que entre la construcción de una casa y el mantenimiento de un edificio no hay similitud, pues ambos contienen elementos de obra como pintura, resanes, instalaciones eléctricas, muros, etc. El observante pareciera pretender que el objeto del contrato no sea similar como se pidió en el pliego de condiciones, sino igual, lo cual a todas luces es imposible.

Ahora, respecto a la concurrencia de contratos que reprocha, esto para quienes desempeñan ese tipo de actividades, asimilables aunque no iguales a las profesiones liberales, esta circunstancia es normal; ahora en ningún aparte del pliego de condiciones se solicitó que las certificaciones debían acreditar un 100% de dedicación a las obras; de accederse a lo solicitado por CONSORCIO R&R se estaría adicionando un término al documento que sirve de ley al proceso de selección. Por esta razón, no se acepta la observación.

En cuanto a la observación respecto al folio 111 de la propuesta de MARÍA JOSÉ HERRERA GUZMÁN, le asiste razón al observante. No obstante lo anterior, téngase en cuenta que a folio 107 se encuentra una certificación de la firma ARQUIN LTDA en la que consta que el señor CLAMBAS TORRES "...trabajó para la empresa en los años que se relacionan a continuación como Maestro de Obra"; siendo evidente en tal documento que cumple con el mínimo de tres (3) exigidos en el pliego de condiciones, por lo que es indiferente el documento reprochado; obsérvese también lo contenido a folio 110. Por estas razones no se acepta la observación.

En cuanto al folio 112, de acuerdo al folio 107 de la propuesta, se está ante igual situación, por tal razón tampoco se acepta esta observación.

En cuanto a la certificación que obra a folio 116, que el observante cita como 114, esta información se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento, presumiéndose la buena fe por parte del oferente; cualquier circunstancia en contrario debe ser probada por los medios idóneos establecidos en la legislación nacional.

De acuerdo al escrito presentado el día 25 de abril de 2016, se dan por respondidas de fondo las observaciones planteadas por el oferente CONSORCIO R&R.

2. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA GERYALM S.A.S.

OBSERVACION N°1

A través de este medio me permito solicitar de manera respetuosa se recomiende al ordenador del gasto no tener cuenta el concepto del comité jurídico evaluador, habilitar y calificar nuestra oferta por parte del Hospital Militar Central dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los fundamentos que se pondrán a continuación a su consideración.

"Salud – Calidad – Humanización"

Que nuestra renovación del RUP se realizó antes del cierre del proceso el día 6 de abril de 2016 ante la Cámara de Comercio de Tunja, conforme lo demuestran los documentos que se anexan.

Que ya el comité jurídico consideró aplicar lo contenido en el pliego de condiciones dadas las circunstancias ya conocidas por esa entidad relacionadas con la ausencia de firmeza de la renovación del Registro Único de Proponentes hasta el momento de la re-evaluación (22 de abril de 2016), de acuerdo a lo exigido en el numeral 4.1.8, situación que comprendemos.

Que conforme a lo que se tiene conocimiento por parte del suscrito, ya corresponde a Ustedes tomar la decisión sobre la adjudicación del proceso, toda vez que la etapa de evaluación ya se cerró, conforme al cronograma establecido.

Que no se ha publicado el acto de adjudicación, lo que se constituye en sí en la materialización de la posibilidad de subsanar nuestra propuesta, conforme se explicará a continuación.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 5 y su parágrafo 1 establecen que "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación." Así que siendo el RUP uno de aquellos, es posible para nosotros subsanar la oferta y obtener la calificación de la misma.

Que el pliego de condiciones contraría el principio de selección objetiva al cerrar la posibilidad de subsanar la propuesta hasta antes de la adjudicación, tal como lo establece la Ley y lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Que el Consejo de Estado ha establecido en reiteradas ocasiones que la falta de los requisitos habilitantes en una propuesta no es suficiente para que se rechace la misma:

"En efecto, el legislador expresó de manera clara que "...la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad". La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir. A la lógica anterior obedece el contenido del parágrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos". Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, "ellos pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación". Consejo de Estado Sección III Expediente 11001-03-28-000-2008-00101-00 36054, del 14 de abril de 2010, MP Enrique Gil Botero.

Así mismo téngase en cuenta que le es posible al ordenador del gasto corregir o modificar las evaluaciones de los comités si en encuentra, entre otras, que tal decisión se ajusta a la normatividad, pues esta es superior a los pliegos de condiciones. En nuestro caso, si bien el evaluador jurídico, sin considerar que haya obrado caprichosa o arbitrariamente, tomó en cuenta la ausencia de firmeza del RUP en el momento de la reevaluación, esa circunstancia ya se superó, y es procedente que con base en estos fundamentos se reconsidere el rechazo de nuestra oferta para proceder a su evaluación.

"Salud - Calidad - Humanización"

La jurisprudencia citada reza lo siguiente:

"Así las cosas, tampoco puede entenderse que el informe de calificación y evaluación de las propuestas, que es el documento a través del cual el comité asesor da a conocer a los oferentes la calificación que le otorgó a sus propuestas conforme a los parámetros y reglas previstas en el pliego de condiciones, pueda ser producto de una actividad caprichosa o arbitraria, sino que es producto de una actividad reglada sujeta a las previsiones legales y al pliego de condiciones.

No obstante lo anterior, dicho informe no le confiere al proponente que obtuvo el mayor puntaje de calificación el derecho a ser adjudicatario del respectivo contrato, estando el jefe o representante legal de la entidad en la potestad de corregir o modificar la mencionada calificación siempre y cuando esa modificación o corrección se ajuste a las reglas previstas en los pliegos de condiciones o cuando considere que se torna necesario por encontrar que las observaciones presentadas por los oferentes son pertinentes y se ajustan a la normatividad que rige la licitación." Sentencia con radicado 850012331000201100109 01 (51376) del 26 de noviembre de 2015, Consejo de Estado - MP JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.

Que la Circular 13 de la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente establece que es posible presentar oferta aunque la información del RUP no se encuentre en firme, siempre y cuando esta obtenga firmeza antes de la adjudicación, lo cual a la luz de los hechos que rodean el proceso es posible, ya que esto con nuestro RUP ocurrió el día 28 de abril de 2016, si se cuentan los días hábiles desde la fecha en que se hizo la publicación de la información en el RUES, esto es el 14 de abril de los corrientes. Se reitera que la renovación se radicó antes del cierre el día 6 de abril de 2016.

"En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presenten su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta."

En nuestro caso, las dos condiciones se cumplen: estamos inscritos en el RUP y la información ya se encuentra en firme, se reitera, antes de la adjudicación; y conforme a lo que sigue del párrafo transcrito, ya se puede considerar que nos encontramos habilitados y proceder a la evaluación de la misma para ser comparada con las demás.

En cuanto a la Evaluación Jurídica, en lo referente a la Póliza de Garantía de seriedad de la oferta SEG. CONFIANZA GU003471 que fue evaluada como NO CUMPLE, solicito sea revisada ya que esta cumple con el amparo, fecha, beneficiario y demás aspectos solicitados en el proceso.

SOLICITUD

Solicito al comité de adquisiciones tener en cuenta las normas y jurisprudencias antes citadas, tener en cuenta el antecedente jurisprudencial y conforme a ello proceder a la habilitación y evaluación de nuestra oferta, en aras del pleno cumplimiento de los principios de la Contratación Estatal, especialmente el de igualdad y selección objetiva; recuérdese que conforme lo establece el Artículo 209 de la Constitución Política, lo sustancial prima sobre lo formal, y en este caso lo sustancial es que la Entidad seleccione la mejor oferta conforme a los criterios de evaluación y ponderación establecidos (selección objetiva), no por la inhabilitación de los oferentes por falta de requisitos formales.

RESPUESTA N° 1

En este sentido es pertinente anotar que, conforme lo establece el debido proceso contractual, el oferente fue requerido para que demostrara que su Registro Único de Proponentes cumplía con lo establecido en el pliego de condiciones, a lo cual el mismo dio respuesta el día 21 de abril de 2016 vía correo electrónico, en virtud de la ampliación para dar las respuestas a las observaciones que reprochaban su propuesta en tal sentido. Es de

"Salud – Calidad – Humanización"

entenderse que éste fue el término otorgado por la Entidad para acreditar la vigencia de su renovación del RUP ante la Cámara de Comercio de Tunja.

Ahora bien, es claro que tal circunstancia no fue acreditada ni siquiera a tal fecha, que, se insiste, fue el término perentorio establecido por la Entidad, de conformidad con lo que ya ha expuesto la jurisprudencia del Consejo de Estado en tal sentido:

"...la entidad es quien pone el término para aportar la aclaración o para subsanar, perdiendo definitivamente el oferente la oportunidad de hacerlo si no se ajusta al plazo preciso que se le concede, salvo que ella misma se lo amplíe, y con tal de que no afecte el procedimiento, lo cual seguramente valorará en términos de la ausencia de afectación al desenvolvimiento normal del proceso de selección. En todo caso, el término para hacer las correcciones debe ser razonable, para que el proponente adecúe o explique su propuesta, pues aunque la entidad cuenta con un margen alto de discrecionalidad para fijarlo, la administración no puede hacerlo irrazonablemente..." Consejo de Estado – Sección Tercera Subsección C, Radicado 25000-23-26-000-1996-12809-0127986 del 12 de noviembre de 2014, M.P. ENRIQUE GIL BOTERO.

Por lo anteriormente expuesto, no se acepta la observación y la propuesta no será habilitada.



Yolima González Soler
Comité Económico Evaluador



T. C Edward Valderrama Niño
Comité Técnico Evaluador